CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION Nro.820
Rad. 76001400301420170023700

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024

Dentro del presente trámite la parte interesada allega memorial, solicitando el desarchivo del expediente y levantamiento de medidas.

Por lo tanto, para los fines legales correspondientes, se pone en conocimiento de la parte interesada que el proceso en mención, se encuentra en el Despacho, conforme lo solicitado por espacio de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, vencidos los cuales se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

Revisado el expediente vemos que en la Sentencia del once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), por error involuntario se omitió el levantamiento de medidas decretadas en providencia del cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el presente proceso para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO. ORDENESE el levantamiento de medidas a que haya lugar.

TERCERO. INFORMAR a la peticionaria que una vez vencidos 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LDV

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 037
Hoy, **07 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho: 1 Instancia	$	2.026.320.oo
Agencias en Derecho: 2 Instancia	$	2.340.000.oo
Gastos acreditados:	$	00.oo
Total	$	4.366.320.oo

Secretaría. Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024) A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN No. 76001400301420190-00404-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 782
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE MENOR CUANTIA
Cali, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

05

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 037

Hoy, **07 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095404693f070081a50bad923ae89e0b21697414b07e00ddb1a1062cce14598e**

Documento generado en 06/03/2024 11:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA.
A despacho del señor Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.
Sírvase proveer.
CALI, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 825
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD: 2023-00892
CALI, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8 contra YUDITH ERIKA PRECIADO RODRIGUEZ C.C.29.362.638., por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2024.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.
(Sin sentencia)

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 037 Hoy 07 de Marzo de 2024.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c324aa37fad8824990906a29a50071960486c2e7a756fde70dfdadfc2453726**

Documento generado en 06/03/2024 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA.
A despacho del señor Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.
Sírvase proveer.
CALI, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 824
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD: 2023-00925
CALI, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. 860.034.594-1 contra JOSE ISRAEL CARTAGENA CC NO.94.404.270., por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.
(Sin sentencia)

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 037 Hoy 07 de Marzo de 2024.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad85624df4f8eeeac6caf257ca77d88e627e2d23883e691d0c9436fe24a8a1dc**

Documento generado en 06/03/2024 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE **MINIMA** CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00111-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado:	VICTOR HUGO CARVAJAL ESPINOSA CC 1130679879
Auto Interlocutorio:	Nro. 806
Fecha:	Seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA** cuantía en contra de **VICTOR HUGO CARVAJAL ESPINOSA CC 1130679879,** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8,** las siguientes cantidades de dinero:

1.1 Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($43.413.493),** como capital insoluto contenido en el pagaré con número 1850089527:.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 15 de agosto de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.3 Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** con cedula de ciudadanía No **1.020.444.432,** portador de la Tarjeta Profesional No. 241.426 del Honorable C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 037
Hoy, **07 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd554b3cd022ee221018168da56b8cf9da4cdbda7a66926dc1919100e9bb953**
Documento generado en 06/03/2024 01:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE **MINIMA** CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00113-00
Demandante:	BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A Nit. 900.200.960-9
Demandado:	ALBA MILENA RUIZ BURBANO CC 25483920
Auto Interlocutorio:	Nro. 818
Fecha:	Seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA** cuantía en contra de **ALBA MILENA RUIZ BURBANO CC 25483920,** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A Nit. 900.200.960-9,** las siguientes cantidades de dinero:

1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE** ($ 7.332.876), como capital insoluto contenido en el pagare con número **21231040**.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 03 de agosto de 2023.

1.3 Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($62.526)** por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados contenidos en el pagare con número **21231040** desde el día 19 de febrero de 2023 al 02 de agosto de 2023.

1.4 Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** con cedula de ciudadanía No **39.701.959,** portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.236 del Honorable C. S. de la J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 037
Hoy, **07 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb81558826e1b915047a5f78930328604c4b4b2825ef532a90f0d9ce02de426**

Documento generado en 06/03/2024 01:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	760014003014-2024-00141-00
Solicitante:	LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, CC. NO. 16.651.824
Causante:	LUIS EDUARDO MEJIA LOPEZ Y GRACIELA BOTERO DE MEJIA
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 817
Fecha:	Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de Ley se ADMITE el presente proceso de Sucesión Intestada de los causantes **LUIS EDUARDO MEJIA LOPEZ Y GRACIELA BOTERO DE MEJIA**, fallecidos en Bocas de Telembi, siendo Cali lugar de su último domicilio o de negocios y por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declárese abierto y radicado el Proceso de Sucesión intestada de los causantes **LUIS EDUARDO MEJIA LOPEZ Y GRACIELA BOTERO DE MEJIA,** fallecidos el día 05 de marzo de 1979 y 10 de octubre del año 2022 en Cali - Valle y tuvieron su último domicilio o lugar de negocios en la ciudad de Cali-Valle, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. RECONOCER al señor **LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, CC. No. 16.651.824** como heredero de los causantes **LUIS EDUARDO MEJIA LOPEZ Y GRACIELA BOTERO DE MEJIA**.

TERCERO. Ordenar notificar a los herederos WILLIAM MEJIRA BOTERO, RAMIRO MEJIRA BOTERO, AMPARO MEJIRA BOTERO, STELLA MEJIRA BOTERO, ESPERANZA MEJIRA BOTERO, CONSUELO MEJIRA BOTERO Y JHON JAMES MEJIRA BOTERO conforme a los Art. 291 al 293 del CGP, para los efectos previstos en el Art. 492 ibidem.

CUARTO. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento de todas las personas indeterminadas, así como terceros que se crean con igual o mejor derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 490, concordante con lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.

QUINTO. Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal entre los causantes LUIS EDUARDO MEJIA LOPEZ Y GRACIELA BOTERO DE MEJIA, para que concurran hacer valer sus derechos en el presente trámite

SEXTO. Reconocer personería al Dr. BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ**,** abogado titulado en ejercicio con T.P. 27.387 del C.S.J, para actuar como apoderado Judicial del solicitante, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

SEPTIMÓ. De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena informar a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES, la apertura de la sucesión intestada de los causantes **LUIS EDUARDO MEJIA LOPEZ Y GRACIELA BOTERO DE MEJIA**, para lo de su cargo.

OCTAVO. Por intermedio del Despacho, incluir en el registro nacional de personas emplazadas la presente sucesión intestada, de conformidad con dispuesto por el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 037 Hoy 07 de Marzo de 2024.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bfa0ff518bb9c28858eabcbcc232d244c32f2494d600fd74c17d32257601c7**
Documento generado en 06/03/2024 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación:	760014003014-2024-00192-00
Demandante:	DEBIENES INMOBILIARIA S.A.S., NIT 901545066-3
Demandados:	CRISTIAN NEFTALY MORALES PALACIOS C.C. No. 94507946
Auto Interlocutorio:	Nro. 822
Fecha:	Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos:

El contrato de arrendamiento no se encuentra firmado por el arrendador.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 037 Hoy 07 de Marzo de 2024.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e63fac145103743aa5a55bae822006483972f9f7c768bebfb5da7413aacc3c**
Documento generado en 06/03/2024 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2024-00207-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
Demandado:	MAIRA KARINA MEJIA CIFUENTES C.C 1113642968
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 823
Fecha:	Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO,** incoado por **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.** en contra de **MAIRA KARINA MEJIA CIFUENTES C.C 1113642968.**

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **ZYQ-371**, marca HYUNDAI, línea GRAND I10, modelo 2015, color NEGRO FANTASMA, servicio PARTICULAR, # MOTOR G4LAEM267651 # DE CHASIS MALA851CBFM101301, propietario actual **MAIRA KARINA MEJIA CIFUENTES C.C 1113642968,** sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.**

4º RECONOCER personería a la Dra. **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ T.P # 371.970 C.S.J,** como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 037 Hoy 07 de Marzo de 2024.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ede9bf6fa9bf62ceaea42d52f1bcb28b25965f6273f59e2000d46c71124a53**
Documento generado en 06/03/2024 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica